

172
Abril de 1897.

hacen hoy instalaciones, mas
o menos valiosas, Ciceros, Co-
traximans i aun Cantinos, enor-
me de ovejas cuyo valor su-
be a centenares de miles
de pesos.

Como esta ultima idea
será materia de un detenido
i numeroso examen en
la memoria que debo pre-
sentar al Gobierno en poco tiempo
pero mas estimado preferible darle
incidentalmente bri el dra-
grolla que ella merece i solo
un librito a insinuata.

El unico medio que se me ocu-
rre para salvar la dificultad
del ley que se refiere la
solicitud en examen, seria
la de celebrar con los señores Ten-
ton i Waldrons una promesa
de arriendo que se llevaria
a termino cuando el Gobier-
no obtenga del Congreso Na-
cional la facultad de celebrar
Contratos directos sin nece-
sidad de licitacion publica,
quedando dichos señores obli-
gados a pagar desde luego el
primer canon por hectarea que
pagan los arrendatarios de los
terrenos fiscales de este terri-
torio, i no pudiendo exceder el
plazo de aquel Contrato del que
falta a estos señores para devol-
ver al Estado las tierras que ac-
tualmente ocupan.

Si el Supremo Gobierno acepta

Abel de 1897

esta solucion Comendaria enca-
gar al jefe de la quinta Sub. Co.
juncion de Lima que procediere
a medir i a levantar el plano
del terreno ocupado por los Sres.
Leuter i Waldrons que ha que-
dado en territorio Chileno, a fin
de que esta mensura i sus delin-
deas puedan servir de base al
respectivo Contrato.

Con mayor acuerdo, resolvien-
do lo que estime mas conveniente
a los intereses fiscales.

Dios que a V. S.
M. Guzman Bascuran

Nº 134. Señor Ministro:

Señor El Comisario de Policia en oficinas
de fecha 24 de marzo ppdo, me dice
lo siguiente:

“Se copia el indicado oficio”
Nueyo por lo tanto a V. S. de-
go a bien recabar del señor
Ministro de Guerra la remi-
sion de los siguientes articulos
de vestuario para la Policia
de Punta Arenas i la de Quintero
Porvenir que se encuentran en
circunstancias análogas o
peores de la primera.

Como esta remi. proxima ya
la estacion de las lluvias i de las
nieves, tan rigorosas en estas la-
titudes, hai necesidad de apre-
miante de proveer dichos arti-
culos, a la brevedad posible, so
pena de que serfa gran per-

Señor Ministro de Colonizacion

April de 1899.

Aperturbaciones en el servicio.

- 70 - Documans de puros
- 70 - Santolones " "
- 70 - Copoles " "
- 70 - Mantas de goma
- 70 - Gases de Botas
- 70 - Repies

Dios que a V.S.
N. Gub. Nacional

N.º 135 Señor Ministro.
Señor Adm. Hallari V.S. una su-
litud suscrita por los señores
Ministro Enrique L. Beynart, Marina
D. de Beynart, Harrie Westem-
bourg y Carlos Heustock en
que exponen: que entre los gra-
dos 49.20' i 50° de latitud sur de la
Costa Chilena existe la isla Mor-
rington i un grupo de islotes
sin nombre que forman la pro-
longacion hacia el norte del
Cabo Pictou tierras que han
permanecido hasta hoy inexploradas
i de ningun provecho para
el pais; que desearia de em-
prender un pronto reconocimiento
de aquellos lugares a fin de
cerciorarse de si son o no aptos
para la agricultura i el cultivo
de ganados, ocurren previamente
al supremo Gobierno con el ob-
jeto de obtener la presion legal
de dicha isla e islotes ayacultados,
i con ella la seguridad de que
sus esfuerzos i sacrificios no

88

Abril de 1897.

redundaran en provecho de terceros si las condiciones climatéricas i naturales de esa region permiten la implantacion de aquellas industrias, i por fin que si S. E. el Presidente de la Republica tiene a bien acceder a su peticion, a virtud de la facultad que le concede la ley de 7 de febrero de 1893, ellos, por su parte, contraen las siguientes obligaciones:

1^o - Se comprometen a establecer en la concesion cincuenta familias de colonos unidas racionales i la otra unida extranjera, en el termino de Cuero años contados desde la fecha en que reduzca a serentum publica el decreto respectivo.

2^o - Se obligan a introducir en la isla en el mismo plazo fijado en el articulo anterior Cuero mil animales vivos, quinientos vacunos i cincuenta caballos i a invertir en instalaciones i mejoras una suma que no baje de treinta mil pesos, i por fin,

3^o - que vencidos dichos terminos i comprobado debidamente el cumplimiento de los estamentos anteriores, se les otorgue la propiedad definitiva de la isla e islotes circunvecinos.

Para la realizacion de este proyecto aseguran los interesados contar con los capitales necesarios i con una larga practica en empresas análogas. Antiguos pobladores de este territorio, acostumbrados

170
Abril de 1897

a vencer las dificultades que
opone para todo trabajo la
desconfianza de un clima, una
insuficiencia absoluta de confian-
za en el éxito de sus proyectos,
y si el Supremo Gobierno tiene
a bien acceder a su petición.

Es indudable que la Coloni-
zación de los islos i archipié-
lagos comprendidos entre los
grados 44 i 53 de latitud sur
traeria beneficios de gran valor
para el desarrollo i riqueza de
nuestro país i prestaría servi-
cios inapreciables a las naciones
que hacen su comercio a través
de los canales.

Consecuentemente con esta idea, di-
versas Administraciones han hecho
tentativas en ese sentido. De gra-
cias unas como la fundación
del puerto Nueva Gamero, de
inciertos resultados otros, como
la Colonización de Palen, no es
posible poner en duda los ventajas
que podrían obtenerse, si en un
espacio de tiempo más o menos
largo, fuese posible convertir a
aquellas tierras, hoy incultas i
abandonadas, en otros tantos Cen-
tros de población i de actividad
industrial.

La ocupación, siguiendo paula-
tina, de aquellas vastísimas regio-
nes por medio de una inmigración
con un escogido Contribución de la
mar segura de sacar a nuestro progreso
i a los proyectos que el Estado se merece

April 1897

manifestando desde tiempo atrás.
Seria tambien este un medio de evi-
tar las grandes desventajas que el
Ejercito Nacional se impone actual-
mente en el fomento de la Coloniza-
cion estropeada.

Con todo, no me atreveria a apoyar
su mas exámen, aquella solici-
tud, por ignorarse hasta hoy de una
manera absoluta, la extension de
la isla McCorrington, sus condicio-
nes climatericas i la calidad de sus
terrenos. Si la Concesion de grandes lotes
en la Tierra del Fuego, Comarca
explorada por diversos viajeros, ha sido
materia de criticas acerbadas, seria
de temer que una Concesion iden-
tica fuese considerada como poco dis-
creta, si el Supremo Gobierno no ove-
nase hacer previamente un recono-
cimiento de ella para averiguar el
valor de sus tierras i el valor que
puede tener como zona de cultivos a-
gricolas o ganaderos.

Si es verdad que el artículo 3º de la Ley
de 9 de febrero de 1893 facultó al Presi-
dente de la Republica para destinar
a la Colonizacion Nacional i estran-
jera las partes del territorio de Ma-
gallanes i de las islas australes que
tenga a bien designar. Como objeto, retiene
que en esa prescripcion legal no pue-
de ir en contra lo de ceder a un pa-
rticular una gran porcion de nues-
tro territorio a colonizarlo.
Seria necesario averiguar antes si
la extension del terreno solicitado es
quien pelacion por su calidad i por

April de 1897

de tierras

En su caso, con el número de familias
 que los empresarios habrán se
 radicaron en él. Se comprende sin
 esfuerzo que no puede ser la medida
 de la extensión del lote o suerte
 que se concede a un colonos cuando
 el suelo se presta para una
 explotación agrícola, que cuando
 es solo susceptible del pastoreo.
 En el primer caso una extensión
 de cuarenta o cincuenta hecta-
 reas por familia pueden ser sus ali-
 cienta que excite su ocupación
 mientras que un lote de doscientas
 hectáreas sería bien mercurios
 si solo pudiera ser adaptable
 a la ganadería, que requiere una
 extensión mayor de terreno y el
 empleo de más capital.
 En una solicitud análoga
 a la que informo el Supremo
 Gobierno me he considerado con fa-
 cultades suficientes para conce-
 der los seiscientos mil hectáreas
 que el peluconario estipuló para
 ocuparlo con cinco mil fami-
 lias, y remití a la aprobación del
 Congreso Nacional el contrato de
 referendario celebrados con el
 concesionario. Con mucha mayor
 razón debe sentirse limitada su
 acción en este caso, dado que
 ignora por completo la situación
 de la isla Warrington y las con-
 diciones de su suelo, circunstancias
 indispensables para conocer
 si la concesión que se solicita
 guarda relación con el número

30
Abril de 1897.

de familias que los empresarios
ofrecen rodicular en ella.

Pero cualquiera que sea la opinion
que el Supremo Gobierno ^{exista}
te sobre ^{el} particular, ^{x necesario} ^x tam-
bien establecer en las bases del
contrato la obligacion de que los
Colonos lleven a la isla por los em-
presarios residieran continuamente
en ella por lo menos ocho u diez
años despues de su arribo al pais.

De lo Contino los proyectos del
Estado sobre colonizacion de esas te-
rritorios podrian ser facilmente
burlados.

A muchas otras observaciones de
detalle se prestarian la solicitud
del señor Reynard i sus consocios;
pero estos ^{no} ^{deben} ^{entrar} ^a
exponerlas, si, como lo espero el Su-
premo Gobierno no ha de tomarla
en consideracion inmediata, sino
despues de haber adquirido por los
medios que estan a su alcance, los
datos i demas antecedentes a que
me he referido anteriormente i
que son del todo indispensables
para pronunciarse sobre su acep-
tacion o rechazo.

Ademas, habiendo ya formado
hace poco tiempo una solicitud
analogu del señor Jose Portey
sobre colonizacion de la isla
Neovarinos i siendo aplicables
al caso actual muchos de sus
consideraciones que hice antes
en limitare i llamar la aten-
cion de V. S. sobre las opiniones

180
Abril de 1897.

que aquella me merecies; a
fin de que pueda tomarse
en cuenta al adoptar una
resolución sobre la del Sr.
Reynard i demás solicitantes.
Dios sea en su ayuda.
M. Ferrero Barcena.

Nº 136. Sector VII. Sector VIII.
Señor
Ministro
de Colonización

El 5 de mayo, el señor Gobernador del
Territorio de Magallanes previno
a nombrar una Comisión pre-
sidente por el mismo i Compañía
de los señores D. Alvaro Donas
y D. Eduardo Pardo Corrales,
con el objeto de formular las
requisiciones a que debían referirse su
conducta los señores del Sr.
toda a quienes se encargase de tra-
zar los límites de los lotes arre-
ndados i cuyos declives no su-
pieran seis enteros hasta esa
fecha.
Este nombramiento fue motivado segun
lo expresa el mismo Considerando del
decreto respectivo, que en copia acom-
pañó por la necesidad de evitar las
dificultades que ya comenzaban a sur-
tir entre los colonos de los lotes arren-
dados a causa de no haberse
fijado previamente en el terreno los des-
clives de sus fincas.
Dicho decreto fue elevado a la Consideración del
Supremo Gobierno en nota de fecha 21 del
mismo mes, a fin de que la autoridad
Superior diese eficacia i valor al men-
cionado que de él se había hecho.

Abril de 1897.

El señor Ministro de Colonizacion al a
censar recibo de su contenido se permite
manifestar que nada tiene que obser-
var al oficio N^o 391 en que se le hubiese
transcrito.

Entre los asuntos tratados por la Comision en
el acta de la misma fecha figuran los indi-
caciones que deben servir de base para tra-
zar los limites entre los terrenos de los
arrendamientos a la Phillip Bay
Sheep Farming Company y la Socie-
dad Otehohe y Compañia.

Los representantes de la Sociedad Explota-
don de la Sierra del Tuzo se han sentido
consternados por los reglas acordadas por la
Comision para señalar sus limites, y con
este motivo han elevado a la Comision
de S. E. el Presidente de la Rep^ublica
en el memorial que V. S. ha tenido a bien
recibirme para que lo estudie y le di-
je mi opinion.

Pero antes de entrar a analizar los
ideas contenidas a la Comision de
del Supremo Gobierno con el objeto
de dar solucion satisfactoria a la
dificultad que los solicitantes creen
que se ha producido con motivo
de los limites fijados en el acta de 5 de
mayo como deslindes entre los ter-
renos dados en arrendamiento a la
Phillip Bay Sheep Farming Com-
pany y a los terrenos Otehohe y
Compañia, V. S. me permitira des-
vanecer los errores de concepto en
que incurrer los representantes
de la Sociedad Explotacion de la
Sierra del Tuzo, en la solicitud que
se me ha remitido en informe.

G

Abril de 1897.

El primer error en que ellos han caído, i que sirve de base a la argumentacion, consiste en suponer que la Comision nombrada por el señor Gobernador de este Territorio tenia por objeto conocer de los litijios en que se encuentran envueltos algunos propietarios de Tierras fiscales i resolver en definitiva.

Si tal hubiesen sido el alcance del nombramiento de la referida Comision i los acuerdos por ella celebrados, es indudable que la autoridad administrativa de este Territorio se habria atribuido funciones que en virtud de los arts. 1.º i 5.º de la Ley de organizacion i atribuciones de los tribunales i en el articulo 126 de nuestra Carta Fundamental, solo corresponden a la justicia ordinaria. Pero ni el decreto que dio vida a dicha comision tiene tal alcance, ni existian los litijios aque ellos se referian, ni sus acuerdos revierten tampoco el caracter tan grave que los solicitantes pretenden atribuirle.

Como lo he manifestado en el primer párrafo de mi informe el unico objeto que el señor Gobernador se propuso al organizar aquella Comision, fue el de asesorar al ingeniero del Estado a quien se encargare por tanto de trazar los linderos de los lts. arrendados i cuyos linderos no hubiesen sido

103
92

Abril de 1897

entregados hasta aquella fecha. En este punto no puede ser nueva la idea de dictar un fallo de carácter irrevocable o que por su naturaleza fuera materia de una contención judicial. Parece mas lógico suponer que el solo significaba el deber de dar cumplimiento a la primer de las obligaciones que el art. 1924 del Código Civil impone al arrendador.

Celibrados los contratos de arrendamiento de la Sierra del Fresno en designacion de cabida de terreno y enunciadados sus lindes por paralelos o grados geográficos o bandos, por otra parte, son tierras, extensiones de terrenos que fluctúan entre ochenta mil y un millar de hectáreas los concesionarios de esos terrenos se han limitado a tomar posesion de ellos por si mismos y sin que hasta hoy haya sido solicitada la intervencion del Estado, aunque designe los lindes de los lotes que él les da en arrendamiento. Pero como a medida que el tiempo avanza, los concesionarios van ocupando mayores extensiones de terreno a causa del desarrollo natural y progresivo de la industria que van a que se encuentran dedicados, era lógico suponer que el dia en que ellos habian de reanudar la intervencion del arrendador no estaba distante, y de ahí la conveniencia y oportunidad

182
Abril de 1897

de dictar las reglas a que los concesionarios, como agentes del Ejecutivo, debían ajustarse en su conducta para ser sus dueños de los terrenos que cada uno de ellos debe o puede usar y practicar según su respectivo Contrato.

Por mi parte no atribuyo ni creo que nadie podría atribuir mayor alcance a los acuerdos que se consignaron en el acta del 5 de mayo del 1896. Es por lo demás indudable que si un acuerdo no estuviese ajustado a los términos de cada Contrato si con ellos se vulnerase el derecho de alguno de los concesionarios, si los derechos fuesen modificados o alterados tendrían espedito su acción, sea para entablar un recurso de quepa ante el superior ferrocarril del que los celebró, sea para ocurrir ante los tribunales de justicia en demanda de amparo.

Por mientras ellos se ajusten a los pactos celebrados, mientras no violen ningún derecho, aquel acto no reviste ningún carácter ni tiene más alcance que el de ser un medio de carácter administrativo, así requiere de cumplimiento de una obligación meramente Civil.

El segundo error que conviene también rectificar es el de creer que los terrenos interesados en el asunto son el Terreno Phillips Bay Ship Farming Company, la Sociedad Espléndida de la Sierra del Fuego, con exclusión de los otros Terrenos

Abril de 1897.

y Compañía, por haber coducado el Contrato de arrendamiento que tenían entre sí estos señores i "por que el Gobierno no ha podido prorrogar en arriendo sino en subasta pública, i en subasta no ha tenido lugar hasta hoy." Para manifestar claro error es la opinión sustentada por los representantes de la Sociedad Exploradora a este respecto, me voy a reproducir el informe que diji a V. el 26 de Enero último, con motivo de una solicitud presentada por don Manuel Sturbermann sobre primer grado a aquel Contrato. Dice así:

1º Por Decreto Supremo de fecha 20 de Diciembre de 1883 el Estado dio en arrendamiento a los señores O'Leary i Compañía el terreno ubicado en la costa oeste de la Tierra del Fuego, desde Bahía Phillips a los 52° 57' de latitud sur, por el norte, hasta el grado 53° 30' de la misma latitud por el sur = El plazo del arrendamiento fue por diez años, contados desde la fecha en que dicho Contrato fuere reducido a escritura pública = En el artículo 5º se estipuló que los arrendatarios a la expiración de aquel plazo, se obligaban a entregar como caución de arrendamiento, a la persona que el Gobierno considerase en tal objeto, los bienes muebles e inmuebles con que hubiesen dotado el terreno por su valor que no basase de quince mil pesos en bodegas, casas, herramientas, decantados

186
Abril de 1894

instrumentos de transporte
u acarreos. Estas mejoras
debían ser estimadas por una
Comisión de peritos nom-
brados por el Gobierno. - Y por
fin en la cláusula 6^a se dispu-
so que si de la tasación prac-
ticada por orden del Gobierno
resultasen existentes en el
terreno arrendado artículos
cuya valor alcanzase a treinta
mil pesos, el Estado, a soli-
citud de los arrendatarios,
renovaría el contrato por
un mes por cada uno de dichos
años, quedando en tal caso
obligados a entregar al fin de
este mismo plazo, y en la forma
fijada en el artículo prece-
dente, un valor mínimo
de treinta mil pesos en las
especies y mejoras ya enu-
meradas. - Al fin de dar cumpli-
miento a esta disposición el Su-
premo Gobierno en nota N^o: 2137
de fecha 12 de octubre de 1895 encar-
gó al Gobernador de esta Colonia
que procediere a nombrar la
Comisión de peritos que debía for-
mar el inventario y valorizar las
instalaciones hechas por los señores
Vehrkun y C^o en su estancia de
Santa Grande. Dicha Comisión que-
do compuesta del ingeniero D. O.
Allende N^o: del agricultor D. Luis
Aguirre N. quienes se trasladaron
a Tierra del Fuego y con fecha 15
de noviembre del mismo año pasaron

94
104
Abril de 1897.

el informe que acompaño a V. S. del cual aparece que en casas, galpo-
nes de arguila, cueros, muelle, un
establecimiento de grasera, un
taller de herrería banco pan la
viejaz, y demás edificios, existen va-
lores que suben con mucho de trece
a mil pesos. Este informe fue
remetido al Ministerio de Coloni-
zación el 14 de diciembre de 1895
por nota N.º 21 y el Gobernador de
la Colonia señor D. O. McCann
Señor McCann a V. S. la justi-
cia de la petición hecha por los
señores Wehrhahn y C. para que se
les renovase el contrato por un nue-
vo periodo de diez años, ya que por
su parte habían acreditado el cum-
plimiento de las obligaciones que
se habían impuesto para obtener di-
cha renovación. Al elevar a
V. S. una nueva solicitud de los con-
cesionarios en el mismo sentido me
permite manifestar a V. S. que tienen
ellos perfecto derecho para exigir que
el estado les renueve su contrato por
un nuevo periodo, y que siendo
bilateral el contrato ajustado entre
el Gobierno y los señores Wehrhahn
y C. el 18 de mayo de 1884, y habiendo
esto cumplido con las obligaciones
que se impusieron, ha llegado el
momento de que el Estado por su
parte, cumpla también aque-
llo a que él se obligó a virtud de lo
establecido en el inciso segundo
del artículo 1489 del Código Civil.
El Supremo Gobierno dando

188
Abril de 1894

remito a las Consideraciones hechas en mi informe de fecha el Decreto N.º 95 de 6 de febrero último, por el cual prorroga por diez años más el contrato de arrendamiento celebrado con los señores Vehrhuber y Co. y posteriormente con fecha 18 del mismo mes me autorizó para firmar la escritura pública respectiva. El Gobierno no podía obrar de otra manera, por que cuando se dictó la ley de 9 de febrero de 1893 ordena que el arrendamiento de las Tierras margallanas se haga en pública subasta y el estado se encuentra ligado con los señores Vehrhuber y Co. por un contrato precedente, y no podían por consiguiente, aplicarse al terreno ocupado por dichos señores las disposiciones de una ley posterior.

Resuaneidos pues los dos errores en que han incurrido los representantes de la Sociedad Explotadora de las Tierras del Fuego, respecto al alcance que tiene el nombramiento de una Comisión de ingenieros para fijar las reglas que deben observarse en la demarcación de los límites de los fundos dentro del arrendamiento por el Estado, así como respecto a la circunstancia de que los señores Vehrhuber no tengan interés en dicha demarcación por haber concluido su contrato, paso a

April 18 97

95

ocupa parte del fondo mismo de los sitios que menciona este informe.

"Entre el paralelo del grado 53° y el de 53° 20' (según los peticionarios) el límite occidental de los terrenos arrendados al Estado por la Sociedad (Exploradora) que representamos es el mismo que se señala como límite oriental a los arrendados por la casa de O'Neil, Shahu y Co., esto es, una línea paralela a la Costa del Estrecho de Magallanes diez millas al interior"

Según esta parte del informe, cual será el límite oriental de esta última Compañía, bastará trazar una línea paralela a dicha costa y que abra diez millas al interior. Pero ¿qué se entiende por costa? En esta parte de la dificultad de manera que si es posible fijar el valor o significado de esa palabra será al mismo tiempo fácil y fácil hacer trazar a que las líneas por que ella sea.

Como no tener a la mano un diccionario marítimo que es la fuente donde puede buscarse una definición más exacta, pero volviendo de los elementos que tengo a mi alcance, me bastará citar el diccionario de la lengua Castellana publicado en 1892 por una Comisión de literatos españoles, y que define la palabra Costa en estos términos:

"La extensión de la tierra situada a la orilla del mar cuyos aberturas o entradas forman los puertos, bahías, ensenadas, todos, arroyos, colas y ancones."

De manera que según esta definición, toda porción de tierra bañada por los aguas del mar no importa si que está porción de tierra forme un puerto, una bahía, una ensenada o una simple roca.

190
Año de 1897

Don Vicente Sabra' en su diccionario
franc. Español i Español Francés
lo define: "L. orilla del mar i toda
la Tierra Antigua".

I por fin Bouché en su diccio-
nario de Jurisprudencia, al defi-
nir la palabra mar, se expresa
asi: "Conjunto de agua que rodea
la tierra". I como la Tierra forma
por las aguas del mar es una cosa
según la Ordenencia, resulta que
las tres autoridades citadas están
del todo conformes en el significa-
do de aquel vocablo.

Ahora bien, si fijamos nuestra atención en
el mapa acompañado por la Compañía
Exploradora, observamos que el paralelo
de los grados 53° divide casi por mitad
la bahía de Gente Grande (hasta diez
millas al interior, resultan que
dicha Compañía) i como el terreno
arrendado por el Gobierno a los señores
Wenhohu y C^{as} debe contarse de oriente a
poniente, desde la Costa del Estrecho de
Magallanes hasta una línea paralela diez
millas al interior, resultará que dicha Com-
pañía tiene derecho a toda la parte sur
de la bahía de Gente Grande i hasta diez
millas al interior de la isla.

Si el límite occidental del terreno Concesi-
do en arrendamiento a los señores Explo-
radora es el mismo que es concedido a este, es
un límite oriental de la Compañía Wé-
hohu bastará fijar este último diez mi-
llas al este de la Costa del Estrecho en la bahía
de Gente Grande para comprender que la So-
ciedad Exploradora no puede en ningún
caso tener acceso a esta última Bahía.

Abril de 1897.

Para llegar a un resultado diverso los ubi-
tantes recurren a un expediente que si es injusto,
el no podria ser nunca aceptado por sus vecinos
desde que para esta importancia la posesion (aproximada)
de treinta mil hectareas de terreno, aproximadamente.
Cuando la linea de la costa muy sinuosa y llena de an-
gulos salientes y entrantes, dicen los directores de la Sociedad
Esplotadora en un solicito - seria un trabajo de abien-
to y muy engorroso trazar una linea paralela a ella
diez millas al interior por entre los diversos cursos que
cubren esa parte de la Tierra del Fuego y por otra
razon se impone la Conveniencia de substituir ese
deslinde por una recta facil de definir y de trazar, tal
como un meridiano, ya que es posible adoptar un
deslinde natural.

Segun los planos existentes, el meridiano de 70° 10' es el que
se acerca mas al limite oriental señalado a los ter-
renos de Wokhokhu & Co., y podria aceptarse equitativa-
mente este meridiano como deslinde de esos terrenos con
la Sociedad que representamos.

Pero olvidan los solicitantes que si para ellos puede haber
conveniencia, y la hai en realidad, para substituir aquel
deslinde por una linea recta, no hai sino perjuicios en
esa sustitucion para sus vecinos los srs. Wokhokhu & Co.,
olvidan todavia que todo contrato legalmente celebrado
es una lei para los contratantes y no puede ser invalidado
sino por su consentimiento o por causas legales (art. 1545
del Cod. Civil) y por fin que la equidad no podria ser una cau-
sa suficiente para modificar un contrato cuyos terminos
son perfectamente claros y cuya ejecucion en el terreno
no puede ofrecer dificultad alguna.

Si el meridiano 70° 10' propuesto por la Sociedad Esplota-
dora como deslinde entre ella y la Sociedad Wokhokhu & Co.
queda en realidad a diez millas
de distancia del promedio entre las partes salien-
tes y entrantes de la Costa del Estrecho, desde el paralelo
de 53° 20' por el sur, hasta el paralelo 53° 15' -
por el norte, no excede lo mismo prolongando

192

April de 1897.

en meridiano mas al norte, desde que esa pro-
 longacion viene a arrebatár a la Sociedad Wch-
 rhabn las diez millas al este de la bahia de Gen-
 te Grande a que tiene derecho por un contrato.
 Encuentran los solicitantes que el tratado del
 meridiano $70^{\circ}10'$ tiene la misma importante ven-
 taja de darles acceso a la bahia de Gente Grande. No
 ponga en duda esa ventaja para ellos, pero creo que
 no les sera' licito buscarla con perjuicio a terceros
 que se hallan amparados por un contrato escri-
 turado, anterior al que el Estado celebra con ellos i
 que no puede ser preferido o voluntario por la
 Compravencia que les reporte a aquellas mercedes.

Al este momento he estado discurrendo bajo el supue-
 to de que el limite norte de la Concesion Wchhabn sea
 el paralelo de los 53° de latitud sur por el norte, como
 lo creen i afirman los Directores de la Sociedad Explotadora
 en su presentacion. Sin embargo, el limite
 norte de aquel lote, segun decreto N^o 2616, de fecha
 20 de diciembre de 1883 es el grado $52^{\circ}57'$, o sean
 nueve millas mas al norte del que erroneamen-
 te le fija la Sociedad Explotadora.

Tomando por base este ultimo deslinde que es el
 verdadero, resulta que los señores Wchhabn tienen
 derecho a toda la bahia de Gente Grande i hasta tres
 millas mas al norte todavía o sea hasta el centro
 de Bahía Lee. De manera que su lindero orien-
 tal comenzaria en Bahía Phillips en la interse-
 cion del grado $52^{\circ}57'$ con el meridiano $70^{\circ}10'$ i se prolonga
 ría diez millas al interior de la Costa del Estrecho hasta el
 grado $53^{\circ}20'$ que es su limite sur. He aqui simple referencia
 a la carta del almirantazgo inglés que los peticionarios
 han acompañado a su solicitud, deja ver claramente
 que segun estos deslindes, la Sociedad Explotadora
 no puede tener derecho a parte alguna de la Bahía de
 Gente Grande.

Otro error en que parecen tambien incurrir

103
97

Abril de 1897.

Los solicitantes es el de creer que estos deslindes podrian ser modificados por la justicia ordinaria, si el Supremo Gobierno no diese lugar a su peticion. Basta una ligera reflexion para demostrar lo contrario.

La concesion a los señores Wetherhorn & Co. fue hecha por decreto del Supremo N° 2616, de fecha 20 de Diciembre de 1883, i cuando no existia ocupante alguno en la Victoria del Jure. La Concesion hecha a don José Worguein, con el nombre de la Sociedad Explotadora, lleva la fecha del 9 de junio de 1890 i queda comprendida dentro de los siguientes límites: por el norte, los terrenos arrendados a los señores Wetherhorn & Co. i Moritz Braun; por el este los deslindes de Chile con la Republica Argentina; por el Sur el paralelo de los 54° 9' de latitud meridional; i por el oeste los terrenos arrendados a los señores Wetherhorn & Co. el Estrecho i el Golfo del Almiranteazgo.

Segun otros antecedentes, habia necesidad de fijar primeramente en el terreno los límites sur de las Concesiones hechas a Wetherhorn i Moritz Braun i el límite este de Wetherhorn para que la sociedad Explotadora pueda tener esos deslindes como límites norte i oeste de su contrato de arrendamiento. Si el Gobierno al designar estos límites cometiere algun error perjudicial a la Sociedad Explotadora, tendra' esta expedida su accion contra el Estado, pero no directamente contra los señores Wetherhorn, que nada tienen que ver con los límites que les hoyn fijado, para Concesion posterior a la suya.

En los propios términos del decreto de 9 de junio encuentran' V. S. una prueba mas convincente todavia de que los solicitantes no pueden tener derechos alguno a la Bahía de Gente Grande. En efecto, el límite norte asignado en ese decreto a don José Worguein fue' el de los terrenos arrendados a los señores Wetherhorn i Moritz

192
April de 1897.

W. Braun, luego es claro que no pueden tener
acceso al mar en un límite norte, porque
si tal hubiere sido el espíritu de la Concesión
habría dicho que ese límite quedaba cons-
tituido por aquellas Concesiones i
por el Estrecho de Magallanes o sea
por la Bahía de Gente Grande.

Por tanto solamente ocupar
una de la última parte de la soli-
citud en examen.

" Si V. E. llevado por un espíritu
de equidad i justicia i por el deseo
de dar toda clase de facilidades a las
industrias que con tanto sacrificio hemos
conseguido establecer en aquellos in-
dudables lugares, acepta, como no lo
dudamos, este convenio, sería de desear
se mandare desde luego a un inge-
niero o a un oficial de marina a
determinar en la Bahía de Gente Gran-
de varios puntos del meridiano men-
cionado de $70^{\circ}10'$, que nosotros de acuer-
do con los señores V. Tehrahau i Co.
o con los que les sucedan, prolongaría
una línea hasta su término aus-
tral. Esta sencilla operación podría
hacerse valiéndose del plano de Gente
Grande publicado por la oficina Hidro-
gráfica de los Cronometristas de su Buque.
Si ya que tendrán que ir a ese lugar un
oficial de marina o un ingeniero a hacer
su trabajo, conveniría que el señala-
re también varios puntos del paralelo de
los 53° que separa los terrenos de la
Sociedad Exploradora de los arrendados
por la Phillip Bay Sheep Farming
Company que nosotros, de acuerdo
con los representantes de esa Sociedad

Abril de 1894.

Únicos interesados en esa línea la pro-
longuemos hasta el delinde adjuntos."

La petición que integralmente deya
copiada, es a mi juicio, la única acep-
table que contiene la solicitud en examen;
pero no restringida a los términos en que
ellos la formularon, sino con el objeto de
que el ingeniero u oficial de marina
que se Comisione, proceda a marcar
en el terreno los delindes que rejen
los términos de las respectivas Con-
cesiones corresponden respec-
tivamente a la Phillips Bay Ship
Farming Company a los señores
Vehhahn y Compañía i por fin,
a la Sociedad Exploradora de la
Tierra del Fuego.

Será este el único medio de evitar
entre ellos las enojosas cuestiones
sobre delindes, de procurar que
de común acuerdo procedan
a ejecutar el alambro de sus a-
lambros de sus Concesiones res-
pectivas para mantener en es-
placido en convenciones fáciles
i de mutua tranquilidad
i por fin de dar cumplimiento
a la obligación que el ar-
tículo mil novecientos veinti-
seis del Código Civil
impone al arrendador, a sa-
ber de entregar al locatario la
cosa arrendada.

Dios que a D.
Mariano Guerra B.
Mariano debias de dar más!!! pedazo de trazo!!!

196
Abril de 1897.

-9-
Nº 137 El señor Ministro de Be-
laciones Exteriores en oficio
Fecha de fecha 28 de febrero de 1895 con
Fiscal "Sigue el oficio Nº 530 de esa fecha."
Los trascritos a Vd para su
conocimiento.

Dios que a Vd.
M. Guerrero Barcena

Nº 138 Informada por el envío de
Ciudad luego el honor de de-
votar a la Comisidencian a Vd.
una solicitud en que la seccion del
Jefe de la oficina
del Feliqunfo del Estado
en Linares, pide se prorogue
en dos meses, mas la licencia
que se le ha Concedido para aten-
der al restablecimiento de su
salud.

Dios que a Vd.
M. Guerrero Barcena

Nº 139. Señor Ministro;
El item 324 de la partida 9ª
del Presupuesto piden a Jus-
ticia Consulta la suma de \$5.000
para instalacion de la oficinas
del juzgado de Linares y de la Pro-
curaduria Fiscal en el nuevo edi-
ficio publico.
Estando por terminarse la Cons-
truccin de este edificio mego
a Vd se sirva decretar a prap

Abril de 1897

a disposicion de sus señores
de Letras dichas, a fin
de que pueda procederse de acuerdo
a la instalacion en el de ambos
oficinas.

Dios que a v. S.
M. Guerrero Basqueran

^{12.}
N^o 140 Se transcribe la Revista del Comi-
sario al Senador Fiscal.

^{12.}
N^o 141 Como el anterior al Comisario de Policia.

^{12.}
N^o 142 Id al Jefe de la C. I. de la P. Nacional

^{12.}
N^o 143 Id Jefe del Apostadero Naval.

^{12.}
N^o 144 Id al Gobernador Maritimo.

^{12.}
N^o 145 Este Gobierno en decreto
señor hoy:
Tomas "Sigue el decreto N^o 225."
Fiscal. Se transcribe a Ud para los fines del
caso.

Dios que a v. S.
M. Guerrero Basqueran

^{12.}
N^o 146 Igual al anterior para el Abogado
Madro de Comercio, Sr. Luis A. Basterreca.

^{12.}
N^o 147 Id, id, para el ex-administrador de Comercio
Sr. Juan Watson.

198
Abril de 1897.

- 14 -

N.º 148
Señor
Jefe
del
Crimen

He tenido conocimiento de que el in-
geniero don Esteban Pardo
Correa, se embarcó el día diez del que
ribe en el vapor "Iberia" con destino a
Valparaíso, sin haber obtenido pre-
viamente licencia ni del Supremo
Gobierno ni de esta Gobernación, i sin
haber tampoco renunciado su des-
tino.

Como este acto importa la Comisión
de un delito previsto en el artículo
254 del Código Penal, me voy en el
caso de dirigirme a V. S. a fin de que
se digna instruir el sumario correspon-
diente i proceder en consecuencia
de conformidad al mérito que de él
resulte.

También se ha puesto en mi conoci-
miento que el citado ingeniero sin au-
torización alguna ha procedido a vender
a D. Julio Izarnátegui Censos Caballos re-
queridos con fondos del Estado i que esta
Gobernación le había facilitado para
que procediere a descompartir las Co-
misiones de encausados de terrenos fisco-
les que le tenía encomendados.

Los individuos Manuel Torres i Domingo
y Ortiz, encargados por el señor Pardo de lle-
var dichos caballos a Ffio de los Osos pre-
den de poner ante V. S. sobre la exactitud
i veracidad de este último hecho.

Como la venta a que me refiero importa tam-
bien una infracción de lo dispuesto en
el artículo 233 del mismo Código, Confío en
que V. S. se digna hacer extensión en in-
vestigación a este segundo delito.
Por último, el día seis del corriente.

109

103

Abril de 1897

citado, ingeniero puso en mis manos la cuenta trienal que acompaño a V. S. adjunta al presente oficio, en que detalla los gastos hechos a cabo en una operacion de premun que le encargue ejecutar en Laguna Blanca, en el Campo Concordia a título provisional a don Francisco Poire en 1891. Como a primera vista notare que me incluia en ella gastos del mes de agosto de 1896, por Comisiones que no me contaban que hubiere desempeñado, ni sabia si habian recibido ya fondos para hacer frente a ellos. Como viene, atentos, que muchos de los partidos venian sin justificativos algunos y que algunos otros se referian a gastos hechos por el despues del haber requerido de su Comision a Laguna Blanca, decidi me autorizar el pago de esa cuenta hasta no haberla examinado en todos sus detalles.

Un estudio mas minucioso de ella me ha dejado el convencimiento, no solo de que es exagerada, sino de que algunas de los partidos que alli figuran son mayores que la cantidad que en realidad se pagado a las personas que el menciona.

Asi por ejemplo: el mozo Juan de la Cruz Navarro dice que solo le ha servido treinta y cuatro dias, en vez de cuarenta y nueve por que figuran en la Cuenta, que solo le pago ochenta y siete pesos en vez de noventa y ocho que corresponde al menor tanto en sus planilla. Siendo treinta y cuatro los dias servidos, a dos pesos diarios, serian sesenta y ocho pesos. Los diecinueve pesos de diferencia, hasta completar los ochenta

Abril de 1892.

Existe, que le pago corresponden a quince dias de trabajo que el Sr. Pardo le debia desde el año pasado, deuda que no me explica pues segun aparece de los decretos expedidos en los libros de esta Gobernacion el año pasado recibidos quince pesos de dinero, para hacer frente a las Comisiones que le encomendó el Gobernador Don N.º 6 anual Señor S. De todos modos hai una diferencia de once pesos entre la cantidad que aparece en la planilla y la que pago efectivamente.

Marcos Torres, uno de los masos que figura en la lista por 38 \$ no le ha prestado servicios alguno en la Comision de que el Sr. Pardo se hallaba encargado, pues como aparece de la misma planilla lo tomó a su servicio el 18 de Mayo, o sea Cuatro o cinco dias despues de haber requerido de Lazcano Blanca. Dice el expusado Torres que lo tomó a un peso al dia, por que ademas de los diez y nueve pesos que le corresponden por los dias corridos desde el 18 de marzo al 6 de abril, le dio nueve pesos de gratificacion. En todo caso la suma pagada a este maso es la de veintiocho pesos y no la de treinta y tres con que aparece en la planilla. Por tanto el Sr. Torres tampoco le prestó servicios alguno en el desempeño de la Comision que le tenia encargada en Lazcano Blanca.

101

104

Abril de 1892.

A pues aparece contratado el 15 de marzo o sea algunos dias despues de haber requerido el señor Parro de aquella Comision. Segun espone el señor Ortiz le ha servido veintidos dias con un salario de sesenta y tres pesos (\$63) al dia. Aunque en la planilla aparece pagado de cuarenta y cuatro pesos (\$44) Ortiz espone que solo recibio cuarenta y tres (\$43) entendiendose comprensivo en esta suma el trabajo jornal de dia y medio de trabajo hecho por Ortiz en el cierre de un sitio que el señor Parro pretendia ocupar como empusario de la luz electrica, frente del aserradero del señor Bermudez.

Este ultimo hecho puede ser corroborado con la deprecacion del Comisario de Policia don Benito A. Cristóbal, quien lo encontró trabajando en aquel sitio cuando dió la orden de paralizarlo.

Aunque Pareja fue contratado por el señor Parro a mediados de Enero y le sirvio solo quince dias a razon de dos pesos diarios de su sueldo que segun esto, debia pagarse treinta pesos. Sin embargo en la cuenta figuran con treinta y tres dias, o sea sesenta y tres pesos.

Debo hacer notar a V.S. que en el apunte privado que el señor Parro le hizo el 5 de febrero, bajo el nombre de Estanislao Pareja, y que acompaño a V.S. adjunto, los datos figuran solo con 9 dias de servicio.

En el primer caso, el señor Parro cargaria en su planilla treinta y tres pesos de mas, y en el segundo cuarenta y cuatro pesos. - Hay ademas, en la cuenta

Abril de 1897.

A que voy refiriendome, algunas otras irregularidades, como ser, por ejemplo, la falta de justificativos de muchos de sus partidos, i el figurar otros unos, sin siquiera haberlos, por la suma de veintiocho pesos correspondientes a 14 dias de trabajo.

Todas estas irregularidades me obligan a replicar a V.S. se debe haber extensiva a ellos la investigacion pecuniaria a que me refiero a fin de que se sirva proceder en conformidad al precepto que vienes investigacion arroja.

Dios que a V.S.
M. Eusebio Bermejo

N.º 149. Se le transcribe el decreto Su
Fiscal premo N.º 202 de fecha 2 del
pte.

- 20 -

N.º 150 Señor Ministro de Colonizacion:
Señor Ministro de Colonizacion

Al punto a V.S. los siguientes expedientes de títulos definitivos de sitios Concedidos en la poblacion de Torvenir:

Pedro Larrandart Jr.	el sitio N.º 8	manz	8
Quilma Wancora	" " 4	"	D
Gregorio Columbo	" " 3	"	5
Agustin Torres	" " 1	"	8
Maria Perez de Perez	" " 1	"	4 (bis)
J. Mateo Bermudez	" " 2	"	8
José Lusinariano	" " 1	"	C

Quoy a V.S. se sirva darles el curso correspondiente.

Abril de 1897
Dios que a V.S.
M. Guerrero Baseman

-20-

Nº 151. Se han recibido en esta Gobernación
Señor Jefe de la 2ª Sección de la Dirección de Obras Públicas.
por el Sr. Jefe de la 2ª Sección de la Dirección de Obras Públicas.
los dos cuadernos impresos que contienen las disposiciones vijentes y Circulares relativas a Caminos, a que se refiere el oficio de Vd. Nº 150 de fecha 5 del corriente.
Dios que a V.S.
M. Guerrero Baseman

-20-

Nº 152. Señor Ministro:
Señor Ministro de Instrucción Pública.
Informado por el Sr. Jefe de la 2ª Sección de la Dirección de Obras Públicas, ad-
junto a V.S. con solicitud en que la
of. preceptora de la escuela de niñas S.
ta. Fidélisa Olvera, pide se le abone el
sueldo correspondiente desde el 1º hasta
el 15 de mayo de 1894, de que se encuentra
involuta.
Dios que a V.S.
M. Guerrero Baseman

-21-

Nº 153. En solicitud de Vd. esta Gober-
nación ha proveído lo siguiente:
Pablo "Segun tal-dicte Nº 236.
Yuan Los trascribo a Vd. para su conoci-
miento.
Dios que a V.S.
M. Guerrero Baseman

-21-

Nº 154. Señor Ministro:
Señor Jefe de la 2ª Sección de la Dirección de Obras Públicas.
con fecha 15 de noviembre de 1895
esta Gobernación en representación

Abril de 1897

M. Ministro
de Marina.

del fisco, celebró un contrato con los Srs. F. Le Bianis, O. Crociatta i O. Padas para la construcción de tres lanchas destinadas para el carguio del carbón para los buques de la Armada.

La construcción de estas embarcaciones, según consta del informe de la Comisión Técnica en cargo de su vigilancia, se realizó en conformidad a las especificaciones formadas al efecto, en cuanto a la bondad del material empleado i ejecución de la mano de obra resultando, además alguna modificación en la capacidad de las lanchas que de cuarenta toneladas fue aumentada a sesenta i cinco i la construcción no prevista en el pliego de especificaciones de un departamento de escotilla i un mano para divisorio para guardar útiles i servir de alojamiento a la tripulación.

El precio de seis mil trescientos pesos por cada lancha que sign el contrato respectivo i que puede calificarse ya de muy bajo dada la escasez de elementos i de personal con que se cuenta en esta Colonia para esta clase de construcciones, resulta muy oneroso para los contratistas, con la mayor suma de trabajo i de material que han invertido en ellos.

Me permito, en consecuencia recomendar a la benevolencia

Abril de 1877

de V.S. la solicitud adjunta, en que los referidos contratistas piden una gratificacion por los mejoras que han realizado en dicha Construccion.
Dios que a V.S.
M. Guerrero Pascueta

22

Nº 155
Señor
Ministro
de Colonizacion

Señor Ministro:
Esta Gobernacion con fecha 15 del que rige, ha decretado lo que sigue:

Se copia el decreto Nº 224.
Al (transcribir a V.S.) cumplir con el porras deber de transcribir a V.S. el decreto que antecede, es todavia necesario manifestarle que siendo tan graves las irregularidades cometidas por el ingeniero Pardo en lo visto tambien en la necesidad de dirigirse al señor juez del Crimen el oficio que V.S. hallara en copia anexa a la presente nota.

Es esta por desgracia la primera vez que el señor Pardo se hace responsable de faltas. El año pasado urjido por el Gobernador del Territorio don Manuel Serrano para que le rendiese cuenta documentada de los sumos de dinero que le habian entregado por diversos decretos para hacer frente a los gastos que le demandase la merma de los 3 cuartos lotes de veinte hectareas para Colonias en Pais Seco, de un lote de 15000 hectareas arrendado por el Estado a don Juan Blanchard i de otros terrenos concedidos a titulo provisorio a don Juan Cirio Poivre en Laguna Blanca, i no

April 1897

verificar, de una manera satis-
factoria, en un momento, Ocurrió eso,
para a toda responsabilidad presen-
tando su renuncia de un ejemplo.
Trasladarse enseguida a Santiago
i por medio de una nueva solici-
tud, en la que no se sabe que ad-
mirar mas si los terminos irrespe-
tuosos e inconvenientes en que se
halla redactada o el desplante
i arrogancia con que falsen los
hechos, obtuvos el retiro de su renun-
cia.

Para que pueda V. apreciar la
manera i correccion de lenguaje
emplado por el ingeniero Barros
en aquella solicitud, le acompa-
ño un ejemplar de ella,
puesto en mis manos por el
mismo señor Barros.

Por lo demas, podra tambien
V. apreciar si el señor Senor
tuvo o no razon para anular
el acta de entrega del lote
de terreno arrendado a don
Juan Blanchard, i a que
pareziera el señor Barros en la
solicitud que antecede, fijan-
do su atencion en el informe
que le remite con fecha
veinte del mes ultimo i del
qual aparece que segun la
renovacion de aquel terreno
lote practicada a principios
de este año por el ingeniero de
Colonizacion don Pedro Ro-
driguez, el señor Barros comen-
tando en aquella operacion

104
Abril de 1899

dos gravísimos errores que fueron precisamente la causa que motivó el decreto del Gobernador Suñer en que dejaba sin efecto aquella mensura.

De manera que este empleado a su incompetencia, acumuló los actos mas graves e irregulares que hacen del todo impermissible que continúe desimpugnando una perniciosa de confianza i que i de responsabilidad como la que ha tenido hasta hoy a su cargo.

El 11 de Enero último la Comisión para que completase la mensura de un lote de terrenos en Laguna Blanca i que habia iniciado hacia ya tiempo, a virtud del decreto librado por mi antecesor el veinte de junio del año próximo pasado. Por medio de fútiles pretextos ha excusado hasta hoy la entrega del plano i de la memoria con que debia acompañar ese trabajo. A última hora i solo dos dias antes de hacer abandono de su destino me ha expresado en una nota que por haber tenido que ejecutar aquella operacion con un grafiómetro i no con un teodolito, no le era posible entregar me ese trabajo por encontrar un error de mil Cientos ochenta y cuatro metros (1.184 mt) 900 obstante, en dos ocasiones anteriores

Abril de 1897

que habian asegurado que su operacion estaba terminada i que en la citada garija al dia siguiente.

Los curules, sin embargo que el señor Parroso ha por Comitados errores al practicar esta mensura con un gran finetras i en los habya Comitados al medir en los primeros dias i con el mismo instrumento quince mil hectareas de terrenos al vecino don Santiago Diaz i otros cinco mil a don Luis Diaz. Pero la explicacion es bien sencilla, sin embargo: don Santiago Diaz le pago por su mensura mil quinientos pesos, i segun se me asegura otros quinientos don Luis Diaz por la suya. De manera que aquel instrumento es susceptible de errores cuando se trata de una mensura oficial pero es un instrumento muy perfecto cuando la mensura que en el se practica va a ser remunerada por un particular.

Ya en este respecto debo de decir constancia de otra falta grave cometida por el señor Parroso en el mes de febrero ultimo. Su autorizacion alquilar i solo por el incentivo de una remuneracion procedio a medir quince mil hectareas.

[Signature]

105

Abril de 1893

A don Santiago Diaz i a darle
los deslindeos por su cobida,
siendo que el simple permiso
es que dichos cobaltes tienen
de de tiempo atrás para ocu-
par un campo en Laguna
Blanca, no le designa Cobite
(alguno) determinada en los
dichos fijos.

De manera que el señor
Pardo por sí i ante sí está
radicando i fijando lin-
deos por grandes extensiones
de terrenos i que están ba-
rados en un título in-
cierto i precario i sin li-
mitacion alguna, con
relacion al número de
hectáreas.

Esta conducta es no so-
lo profundamente pertur-
badora de los propósitos
manifestados por el Su-
perior Gobierno para ob-
gar a dar cumplimiento
a la ley de siete de febrero
de mil ochocientos no-
venta i tres sino que
es aun de presion de la
autoridad de quien él
depende.

El día de febrero di-
jisi otra nota al señor
Pardo recomendándole
la mensura de treinta
mil hectáreas, dados
en arrendamiento a don
José Fabre por decreto Superior

210
Abril de 1891.

de fecha de nueve de julio de mil ochocientos noventa y cinco. Aunque el señor Tardó llegó a esta Colonia de regreso de su Comisión al Lago de Blanca el día dieciocho de marzo no ha dado tampoco cumplimiento hasta hoy a este regreso en cargo.

De manera que en los cinco meses que lleva de permanencia en esta Colonia desde que llegó del norte no ha concluido una sola operación de mensura, ni sus tres o cuatro informes relativos a concesiones de terrenos para industrias, se ha ocupado durante todo ese tiempo casi exclusivamente de sus asuntos particulares.

Y si no procedió a espantar la mensura del señor Jabe ni a rectificar los errores que le dio el geógrafo en la mensura del señor Piore, no ha sido ni por falta de tiempo ni por falta de herramientas, porque como ya queda dicho, el señor Tardó ha permanecido inactivo durante seis meses en esta Colonia, y hace cerca de dos meses que el Superior señor Rodríguez repuso de su última Comisión trayendo

Abril de 1897

Al teodolito que los ingenieros
llevan para ejecutar sus
mediciones.

Antes de concluir debo se
manifiestar a V.S. que con
fecha 8 del que vive el señor
Pardo me presentó una soli-
citud pidiéndome un mes de
licencia para trasladarse
a Santiago en el vapor que
debía pasar al día siguiente
por Puerto Obispos dándome
como razón justificativa de
dicha solicitud el haber re-
cibido noticia de que un
hermano suyo se encon-
traba enfermo de serena gra-
vedad.

Comprendiendo que
en esa causa no existía
ningún pretexto para es-
cusar de esta manera, el
cumplimiento de las dos
comisiones que le tenía en-
comendadas, pues desde
cinco días atrás se me había
preparado que el señor Pardo
estaba decidido a ausen-
tarse sin permiso, me limi-
te a esperar que el se presen-
tase a mi oficina a con-
ocer la providencia recaí-
da en su solicitud. Como
en el día viene mi el sub-
siguiente día en que pasó
el vapor de la Carrera, volví
a la Gobernación a obte-
ner dicha licencia, me confirme en

April de 1891

en que eran perfectamente exactas las aseveraciones anteriores de estar decidido a abandonar su destino la obtuviese o no.

La partion del señor Pardo me ha hecho imponerme de la falta de seriedad que gasta en casi todos sus negocios privados, pues he tenido tambien conocimiento que el mismo dia de su salida i estancia ya abordo, se le notificaron tres decretos de embargo expedido por el juzgado con motivo de otros tantos deudas contraidas en el comercio de esta plaza.

Por lo demas tanto en los considerandos del decreto que dejo transcrito como en la nota que con esta misma fecha he dirigido al Jefe del Crimen, con V. P. que el señor Pardo se ha hecho res de delitos que yo me he considerado en el deber de perseguir en obsequio de la moralidad administrativa.

Los hechos que brevemente he resumido de los espantos han sido comprendidos al supremo Gobierno la necesidad de proceder a la destitucion inmediata de aquel empleado, en virtud que me permito solicitar de ese Ministerio.

Dios que a V. P.
Mariano Guzman B.

107

Abril de 1897

N.º 156.
Sr.
Minister
de
Colonización

22

Sr. Ministro:
Adjunto a V.S. las cuentas de traslación a este puerto del Inspector de Policía de la Tierra del Fuego D. Valentín Es. Guerrero, a fin de que se sirva V.S., si lo tiene a bien, decretar el pago respectivo.

Dios que a V.S.
h. Guerrero Bascurian.

N.º 157
Sr.
Com. Jemal.
a Marina

22

Se ha recibido en esta Gobernación el oficio de V.S. N.º 544 de 17 del mes pp. de

Dios que a V.S.
h. Guerrero Bascurian.

N.º 158.
Sr.
Com. A.º

22

Adjunto remito a ustedes recibo por los paquetes que han remitido a esta Comandancia.

Comda Arenas 22 de Abril de 1897
h. Guerrero Bascurian.

N.º 159
Sr.
Minister
de
Instrucción
Pública

22

Sr. Ministro:
Informada por el Médico de Ciudad, tengo el honor de elevar a la consideración de V.S. una solicitud en que la Sta Teresa Triviño, preceptora de la Escuela de Niños de este Territorio, pide dos meses de licencia, a fin de atender al restablecimiento de su salud.

Dios que a V.S.
h. Guerrero Bascurian.

N.º 160
Sr. Ministro
de
Guerra.

22

Sr. Ministro:
Adjunto a V.S. las siguientes cuentas de gastos que ha ocasionado el Cuadro Instructor de la Guardia Nacional.

" a Wehshahr & C.ª - Utiles de alambreado \$ 20.50

Abril de 1897

a	Wohlschlag & Co. - Vales de Almacén -	16 40
"	H. Gray - Vales de escritorio -	11 70
	Gastos varios según planilla	49 55
"	H. Gray - Vales de escritorio	29 40

Ruego a V. S. se sirva decretar el pago respectivo.

Dios que a V. S.
A. Guerrero Bascom

N.º 161
Min
Ministri
de
Colonizacion

Señor Ministro:
Por decreto Supremo N.º 229 de fecha 28 de febrero de 1896, don Domingo Caballero fue nombrado Agente de Intendencia y Capitan de amigos en un plazo de dos años contados, que ha sido renunciado.

En el mismo decreto se manda pagar al nombrado una remuneracion de setenta pesos mensuales, (\$70.00) debiendo imputarse el gasto durante el año pasado al ítem 1.º de la partida 11 del Presupuesto de Colonizacion.

No he solicitado hasta hoy imputacion alguna de ese gasto por lo que tocan al presente año, por permanecer completamente incesarios, por ahora, los servicios de dicho empleado.

En efecto, por causas de necesidad de un protector de indios o Capitan de amigos con residencia en Punta Arenas lugar en donde por ahora existen unos cuantos indios ovas ocupados en casas particulares y ya completamente di-